DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2465030

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Delegación Presidencial Regional de Los Ríos

FIJA VÍA DE ACCESO A PLAYA DE MAR DENOMINADA MAIQUILLAHUE NORTE COMUNA DE MARIQUINA REGIÓN DE LOS RÍOS PARA LOS EFECTOS QUE SEÑALA

(Resolución)

Núm. 152 exenta.- Valdivia, 15 de febrero de 2024.

Visto:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República en su artículo 19 N° 24; la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; las facultades contempladas en la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; lo dispuesto en los artículos 589 y 594 del Código Civil; lo dispuesto en el DL 1.939 de 1977 que fija normas sobre adquisición, administración y disposición de Bienes del Estado; la ley N° 21.149 que establece sanciones a quienes impidan el acceso a playas de mar, ríos y lagos; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; el Ord. SE 14 N°1120 del 25 de mayo de 2023 del Seremi de Bienes Nacionales de la Región de Los Ríos; el decreto exento RA N° 324/1/2023 de fecha 7 de febrero de 2023 que establece el orden de subrogación para el cargo de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Ríos; y el decreto de nombramiento N° 361, en trámite, del 1 de diciembre del año 2023, que nombra al Delegado Presidencial de la Región de Los Ríos.

Considerando:

1.- Que, las playas son Bienes Nacionales de uso público, y su uso pertenece a la nación toda, en términos tales que ninguna persona puede impedir u obstaculizar que cualquier otra pueda acceder a las mismas, tal como se desprende de lo dispuesto en el Art. 19 N°23 de la Constitución Política de la República, debiendo el Estado velar para que este derecho sea respetado.

2.- Que, el Art. 589 inciso tercero, título III del Libro II del Código Civil Chileno, aborda los Bienes Nacionales de uso público, reservando su dominio "a la nación toda" y el Art. 589 inciso segundo en relación a lo dispuesto en los Arts. 594 y siguientes del mismo cuerpo legal, ha declarado como tales a determinadas playas.

3.- Que conforme lo dispone el inciso segundo del Art. 19 N°24 de la Constitución Política de la República, "solo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella, y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social", la cual comprende cuanto exijan los intereses generales de la nación, la seguridad nacional, la utilidad y salubridad pública, y la conservación del patrimonio ambiental. Luego, la norma del Art. 13 del DL 1.939 consigna una especie de limitación o carga al dominio, cuyo fundamento está orientado a resguardar que todas las personas que habitan el territorio nacional puedan ejercer su derecho a usar los bienes públicos y que deriva de uno de los aspectos propios de la función social, cual es, la utilidad pública. Por lo anterior, la referida normativa se dirige a beneficiar no solo a aquellos cuidadanos que denuncien el acceso a una determinada playa, sino que a la comunidad en su totalidad.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

4.- Que con fecha 6 de abril de año 2022, se denunció la imposibilidad de acceso a la Playa de mar del sector Maiquillahue, comuna de Mariquina. La denuncia la efectúa la Sra. Cecilia Quetre Ñanco, habitante del sector. El referido documento advierte sobre la imposibilidad de acceder libremente y sin perturbaciones a la playa Maiquillahue Norte de la comuna de Mariquina, debido a la instalación de un portón con candado por parte de un particular.

5.- Que con fecha 27 de abril de año 2022, La Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales procede a realizar una fiscalización, de la cual se levanta el informe de fiscalización N° ID1362113, el cual concluye, como recomendación final, la pertinencia de iniciar un proceso de acceso a playa en el sector Maiquillahue Norte, ya que de acuerdo a lo que se constató en terreno, no existen otras vías que permitan acceder a la playa donde recae la denuncia, y por tanto, se sugiere la pertinencia de formalizar dicho acceso, para dar certeza a los ciudadanos y permitir el ingreso a esta.

6.- Que a través del oficio SE 14 N° 1120 del 25 de mayo de 2023, el Seremi de Bienes Nacionales de Los Ríos remitió la denuncia recepcionada a la Delegación Presidencial Regional de Los Ríos, adjuntando los informes técnicos correspondientes y señalando que es procedente fijar el acceso peatonal a la playa, utilizando para dicho efecto el procedimiento establecido en el Art. 13 del DL 1.939 sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado.

7.- Que, a través de la resolución exenta N° 739 de fecha 18 de julio del año 2023 de esta Delegación Presidencial Regional, se instruye iniciación de procedimiento administrativo de fijación de acceso a playa Maiquillahue Norte, se cita a audiencia y se nombra ministro de fe.

8.- Que por motivos de agenda de este servicio, hubo que suspender la audiencia programada inicialmente para el 8 de agosto de 2023, lo cual fue resuelto a través de resolución exenta N° 839 de fecha 7 de agosto de año 2023, fijándose nuevo día y hora a través de oficio N° 942 de fecha 7 de septiembre de 2023, ambos documentos debidamente notificados a las partes interesadas.

9.- Que con fecha 20 de septiembre de 2023, se lleva a cabo audiencia de fijación de acceso a playa, compareciendo a esta la Delegada Presidencial de la época, Sra. Carla Peña; la parte denunciante Sra. Cecilia Quetre Ñanco; don Bernardo Matías, propietario del predio donde recae la denuncia; la Ilustre Municipalidad de Mariquina, representada por su Director Jurídico Sr. Eduardo Berger; equipo de la Seremi de Bienes Nacionales de la Región de Los Ríos y equipo de la Delegación Presidencial Regional de Los Ríos. La parte denunciada no comparece. En la referida instancia, Bienes Nacionales relata cual es la situación actual del acceso a la playa Mirador Maiquillahue Norte. Por su parte, la denunciante ratifica su denuncia, destacando que los vecinos siempre han transitado por ese camino de forma libre y que de un día para otro se construye un portón impidiendo el acceso de los habitantes del sector. Finaliza señalando que ella ha intentado dialogar con la denunciada Sra. Iris Caniulaf, sin obtener resultados. Pide una solución ya que el mar es un sustento para muchas familias y no quieren tener conflictos internos.

10.- Que, en mérito de lo expuesto a lo largo de la referida audiencia, se acuerda llevar a cabo una visita inspectiva a fin de determinar y verificar la situación actual, junto con el propietario. Lo anterior, con la finalidad de elaborar los planos e instrumentos técnicos definitivos que permitan a la autoridad fijar el acceso a través del acto administrativo correspondiente.

11.- Que a través de Oficio N°1230 de fecha 6 de diciembre del año 2023, de la Delegación Presidencial Regional de Los Ríos, se cita a los intervinientes a una visita inspectiva, para el día miércoles 20 de diciembre de 2023 a las 10:00 horas, en virtud de lo acordado en audiencia de playa llevada a cabo.

12.- Que, con fecha 20 de diciembre se lleva a cabo visita inspectiva citada por oficio N° 1230. Comparecen a esta visita la parte denunciante Sra. Cecilia Quetre Ñanco; y los equipos técnicos de la Delegación Presidencial Regional de Los Ríos y Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales sumándose igualmente otros habitantes del sector.

13.- De la visita a terreno antes señalada, se logra constatar nuevamente que la parte denunciada, ha bloqueado el acceso a la playa antes mencionada, instalando para dicho efecto un portón de madera con candado, no existiendo otro camino que permita a las personas que ahí habitan poder ingresar libremente a la referida playa.

14.- Que a través de correo electrónico de fecha 9 de enero del año 2024, y Ord. N° 62 de 10 de enero de 2024, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales remitió los antecedentes técnicos al Depto. Jurídico de esta Delegación Presidencial, para la elaboración de los actos administrativos que fijen los accesos a playa, esto es, planos y minutas de deslindes.

15.- Que en virtud de lo anterior, esta Delegación Presidencial Regional despachó el oficio N° 85, de fecha 29 de enero de 2024, solicitando al propietario don Bernardo Matías, la

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

ratificación del acceso trazado en los instrumentos técnicos elaborados por Bienes Nacionales y acompañados al oficio.

16.- Que transcurrido el plazo establecido en el oficio N° 85, no se evacuó respuesta por parte del propietario ribereño respecto a la ratificación del acceso fijado, siendo aplicable el apercibimiento referido a la ratificación del acceso trazado ante la omisión de respuesta.

17.- Que existiendo este relevante y necesario insumo, la autoridad procede a ordenar la elaboración del acto administrativo correspondiente que fije el acceso a la playa de mar denominada "Maiquillahue Norte", de la comuna de Mariquina, en conformidad a los antecedentes que obran en el expediente, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 13 del DL 1.939.

18.- Que la fijación de accesos a playas de mar, ríos y lagos, en concordancia con el artículo 13 del decreto ley N° 1.939 del año 1979, tiene por objeto precaver y resolver situaciones de conflicto, que se susciten en torno al libre tránsito y acceso a éstos bienes nacionales de uso público por parte de la comunidad, en aquellos lugares que reúnan la característica de interés turístico o de pesca. Para el caso de marras, resulta de vital importancia establecer y fijar dicho acceso, toda vez que actualmente se encuentra inhabilitado por la parte denunciada, impidiendo el acceso de los habitantes al bien nacional de uso público, debiendo esta autoridad velar por el otorgamiento de las garantías que regulan la materia.

19.- Que, fueron verificadas en terreno, por los profesionales de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Ríos, las condiciones geográficas del lugar, concluyendo que el acceso propuesto es de conveniencia para los intereses públicos y del mismo modo son consideradas como las vías menos gravosas para los propietarios colindantes.

20.- Que, el decreto ley N° 1.939, de 1977, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado en su artículo 13 señala que "los propietarios de terrenos colindantes con playas de mar, ríos, o lagos, deberán facilitar gratuitamente el acceso a éstas, para fines turísticos, cuando no existan otras vías o caminos públicos al efecto. La fijación de las correspondientes vías de acceso la efectuará el Intendente Regional - hoy Delegado Presidencial - a través de la Dirección - hoy Ministerio de Bienes Nacionales- previa audiencia de los propietarios, arrendatarios o tenedores de los terrenos y si no se produjere acuerdo o aquellos no asistieren a la audiencia, el Intendente Regional las determinará prudencialmente evitando causar daños innecesarios a los afectados".

21.- Que, la Constitución Política de la República en su artículo 19 N° 24 dispone que la ley puede establecer obligaciones sobre la propiedad derivados de su función social, y en la especie, la norma contenida en el citado artículo 13 del DL 1.939 es de carácter legal y establece la obligación de facilitar acceso gratuito hacia la playa, obligación que no importa privar al propietario de las facultades del dominio, sino únicamente soportar una carga.

22.- Que, habiendo sido escuchadas todas las partes involucradas, a excepción de la parte denunciada Sra. Iris Caniulaf Fuentes quien debidamente citada no compareció a ninguna instancia, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales procedió a elaborar plano y minuta de deslindes, para determinar la vía de acceso, en base a lo que dispone el DL N° 3.274 de fecha 25 de marzo de 1980, que fija la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales, y que en su artículo 1 delegó la competencia del DL Nº 1.939, en el Ministerio de Bienes Nacionales hasta nuestros días.

23.- Que, el Delegado Presidencial Regional hace suyo lo recomendado técnicamente por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y previa revisión y análisis, ha decidido definir la vía de acceso, de la que se da cuenta en plano citado precedentemente, para la playa de mar Maiquillahue Norte, ubicada en la comuna de Mariquina, considerando que esta es la vía más idónea, toda vez que permite el acceso peatonal libre de todas las personas.

24.- Que, para el efectivo ejercicio del derecho al uso del bien nacional de uso público reclamado, necesariamente debe reconocerse la posibilidad de acceso peatonal.

25.- Que en mérito de todo lo expuesto y en atención a lo dispuesto en el artículo 13 del DL N° 1.939 de 1977, y demás normas legales previamente citadas y conforme a la facultades legales que detenta la autoridad regional, mediante este acto se procederá a fijar vía de acceso a la playa Maiquillahue Norte, en los términos que se expondrán.

Resuelvo:

1.- Fíjese para los efectos contemplados en el artículo 13 del decreto ley N° 1.939, la siguiente vía de acceso peatonal a la Playa de mar denominada Maiquillahue Norte, comuna de Mariquina, Región de Los Ríos, ingresando por la propiedad privada individualizada con el Rol SII 388-11, inscrito a fojas 301 N°318, del Registro de Propiedad del año 1999, del Conservador de Bienes Raíces de Mariquina.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

El acceso se fija de acuerdo a lo que se indica en el plano N° 14106-11.097 C.R. y su minuta de deslindes, en una superficie total de 2.721,27 m² que se detalla a continuación:

Acceso Peatonal a Playa de Mar denominada Maiquillahue Norte de un ancho de 3,00 metros y un largo medido por su eje de 908,85 metros, desde el Camino Público Ruta T-378 hasta llegar a la Playa Maiquillahue Norte, comuna de Mariquina.

El acceso a Playa se ubica en el kilómetro 1,1 de la Ruta T-378, desde el Cruce con la Ruta T-250.

La Minuta de deslindes del camino es la siguiente:

Norte : Línea de las aguas máxima del mar chileno en una extensión de 3,00 metros.

Este: Bernardo Matías Jaramillo en línea sinuosa de 914,65 metros separado por línea imaginaria.

Sur: Camino público Ruta T-378 de Mississippi a Maiquillahue en una extensión de 27,10 metros.

Oeste: Bernardo Matías Jaramillo en línea sinuosa de 892,65 metros separado por línea imaginaria.

Coordenadas de Acceso

Norte: 5.630.522,382.
Este: 650.467,540.

2.- Téngase como oficial el plano N° 14106-11.097 C.R. y su minuta de deslindes, y como parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase el acceso peatonal sobre la vía fijada en la presente resolución, debiendo el propietario permitir el ingreso de toda persona que quiera acceder a la playa de lago, quedándole estrictamente prohibido cualquier limitación referida a ello. La Vía de acceso se destinará para fines turísticos y de pesca, autorizándose el tránsito peatonal en jornada diurna y excepcionalmente y por las características del lugar, en jornada nocturna para los fines de pesca recreativa y artesanal.

4.- Instálese por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Ríos, las señaléticas que informen en forma clara el lugar de acceso peatonal que por este acto se fija.

5.- Téngase presente que una vez ejecutoriada la presente resolución, esta Delegación Presidencial estará facultada para ejercer las facultades previstas en el Art. 4 letra h) de la ley 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en caso que el acceso no quedase habilitado en los términos ordenados por el presente acto administrativo.

6.- Téngase presente que la Ilustre Municipalidad de Mariquina deberá tomar las medidas que sean necesarias para el debido resguardo, seguridad y mantención del acceso, en atención a lo dispuesto en el Art. 118 inciso cuarto de la Constitución Política de la República, y los Arts. 1°, 3° letra c, 4° letras e), f), h) y l) y 5° letra c) de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y en Dictamen N°4472 del año 2019, de la Contraloría General de la República.

7.- Notifíquese la presente resolución al propietario afectado, haciéndole presente que el artículo 13 inciso segundo del DL N° 1.939 de 1977 señala que de la presente determinación podrá reclamarse a los Tribunales Ordinarios de Justicia dentro del plazo de diez días contados desde la notificación de la presente resolución.

8.- Téngase presente que, los documentos señalados en los vistos del presente acto administrativo, forman parte integrante de la presente resolución.

9.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, por una sola vez.

Jorge Alvial Pantoja, Delegado Presidencial Regional Región de Los Ríos.- Ricardo Rioseco Gutiérrez, Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales Región de Los Ríos (S).

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl